



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 164

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 20

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

## Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto

la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho art. debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas ordenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito español, José María Acevedo, reclamado por el Juzgado de Montevideo, por muerte de D. Juan Sagasta: es de 45 á 50 años de edad, estatura regular, color blanco, cabello crespo, ojos azules y boca regular. Está casado con D.ª Benita Pérez, de cuyo matrimonio tienen seis hijos, llamados Josefa, Job, Gumersinda, Cándido, Benito y Miguel.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 19 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.630

D. Donato Biecas, vecino de Trubia, presentó en el día de hoy en este Gobierno un escrito participando que la noche del 17 del actual le fué robada una mula de seis cuartas de alzada, color castaño, con rozaduras en el pecho producidas por los aparejos del carro y en el vientre por la cincha, tuerta del ojo izquierdo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Oviedo 19 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.631

## DELEGACION DE HACIENDA

## Timbre.—Anuncio

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, comunica á esta Delegación con fecha 11 del actual, el fallecimiento del Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Joaquín Alonso González, y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 17 de Julio de 1902.—Márcos Mantecón.

R. al núm. 1.629

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados a tener Contador de fondos.

Provincia	Pueblo	Importe de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR	Clase de contaduría a los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento
Oviedo.	Avilés	360.430 92	67.583 52	392.847 40	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem.	Gijón.	1.470.032 45	453.092 30	1.016.840 15	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	2.ª
Idem.	Langreo.	298.974 84	43.261 55	255.713 29	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem.	Llanes.	184.234 81	80.161 20	104.073 61	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4.ª
Idem.	Mieres.	360.803 63	50.440 »	310.363 63	Cupo de consumos.	4.ª
Idem.	Valdés.	192.282 92	80.114 50	112.168 42	Idem.	3.ª

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de primero de Octubre último

Provincia	Pueblo	Importe de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR	Observaciones
Oviedo.	Aller.	114.488 48	36.418 36	78.070 12	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem.	Cangas de Tineo.	160.836 47	68.914 81	91.921 66	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	Tiene contador
Idem.	Grado	154.058 02	66.804 19	87.253 83	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem.	Lena.	123.381 71	40.199 08	83.182 63	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.	»
Idem.	Salas	140.880 59	47.958 52	92.922 07	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem.	Tineo.	160.514 77	93.092 22	67.422 55	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	»
Idem.	Villaviciosa.	178.574 46	86.904 27	91.670 19	Idem id. id.	»

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS.
Oviedo.	Cangas de Onís.	108.473 93	46.051 68	62.422 25	Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas.	1897 á 98.
Idem.	Idem.	105.743 20	42.418 16	63.325 04	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.	1899 á 1900.
Idem.	Idem.	105.743 20	42.418 16	63.325 04	Idem id.	1900.
Idem.	Piloña.	100.307 27	4.931 85	95.375 42	Suministros al Ejército y resultas.	1898 á 99.
Idem.	Idem.	101.996 93	14.489 46	87.507 47	Idem id.	1900.
Idem.	Pravia.	109.218 34	38.163 33	71.055 01	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.	1897 á 98.
Idem.	Idem.	109.332 94	38.339 56	70.993 38	Idem id.	1898 á 99.
Idem.	Idem.	120.573 46	47.675 97	72.897 49	Idem id. y resultas.	1900.
Idem.	Siero.	279.549 56	188.417 20	91.132 36	Idem id. id.	1897 á 98.
Idem.	Idem.	276.562 13	182.069 82	94.492 31	Idem id. id.	1898 á 99.
Idem.	Idem.	177.996 59	94.368 15	83.628 44	Contingente carcelario, suministro al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	1899 á 1900.
Idem.	Idem.	266.870 28	183.156 84	83.713 44	Idem id. id. y resultas.	1900.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son a deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS.
Oviedo.	Piloña.	175.880 81	66.799	109.081 81	Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas.	1897 á 98.

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Oviedo.	Aller	»	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Cangas de Onís	»	Idem Id.
Idem	Cangas de Tineo	»	Idem Id.
Idem	Grado	»	Idem Id.
Idem	Lena	»	Idem Id.
Idem	Llanes	»	Idem Id.
Idem	Miranda	»	Idem Id.
Idem	Piloña	»	Idem Id.
Idem	Pravia	»	Idem Id.
Idem	Salas	»	Idem Id.
Idem	Siero	»	Idem Id.
Idem	Tineo	»	Idem Id.
Idem	Valdés	»	Idem Id.
Idem	Villaviciosa	»	Idem Id.

RELACION de los Ayuntamientos que como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Oviedo	Aller	Accediendo	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
	Cangas de Onís.	Ninguno.	Idem Id.
	Cangas de Tineo.	Idem	Idem Id.
	Grado	Idem	Idem Id.
	Lena	Idem	Idem Id.
	Pravia	Accediendo	Idem Id.
	Salas	Idem	Idem Id.
	Siero	Ninguno	Idem Id.
	Tineo	Accediendo	Idem Id.
	Valdés	Ninguno	Idem Id.
Villaviciosa.	Idem	Idem Id.	

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la sección, José Lon y Albareda.—V.º B.º el Director general, C. Groizard.

### MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Nicanor Suárez, vecino Zorroza, Bilbao, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Celia, sita en términos de la parroquia y concejo de Mieres. Lindante con terrenos de propiedad particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la mina Carolina, núm. 12.864. Desde ésta en dirección Oeste 35 grados Norte se medirán 15 metros ó los que hagan falta para llegar á la línea Sudeste de la mina Santusa, núm. 15.310 y en este punto se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección Norte 34 grados Este ó en la que sea precisa para intestar con dicha línea Sudeste de la mina Pantusa, se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en dirección Este 34 grados Sur se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección Sur 34 grados Oeste se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Oeste 34

grados N. se medirán 285 metros ó los que resulten hasta el punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las quince hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.450.

Que D. José Pedregal y Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de San Manuel, sita en la parroquia de Piñera, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el ángulo SO. de la iglesia de Piñera, y desde dicho punto se medirán una línea auxiliar en dirección O. 15 grados N. 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte 15 grados E. 2.800 metros para la segunda, de segunda á tercera al E. 15 grados S. 500 metros la tercera, de tercera á cuarta al S. 15 grados O. 4.000 metros la cuarta, de cuarta á quinta al O. 15 grados N. 500 metros la quinta, de quinta á primera al N. 15 grados E. 1.200 metros, llegando á la estaca primera, quedando cerrado el perímetro

de las 200 hectáreas solicitadas. Fué admitido este registro con el núm. 15.444.

Que D. Eulogio Menéndez y Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Caudita, sita en el término de Riocuebas, concejo de Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Virgen de Montes Claros,» ó sea el centro del puente de Carsedo, y desde dicho punto se medirán al SO. 500 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta en dirección O. 300 metros la primera estaca, de ésta en dirección N. 35 grados O. 600 metros la segunda, de ésta en dirección E. 35 grados N. 300 metros la tercera, y con 600 metros S. 35 grados E. se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 18 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.446.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan

producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Julio 1902.— José Sanmartín.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Gijón

José Díez Martínez, hijo de Francisco y de Benita, natural de Pedregal, en el concejo de Tineo, y que fué quinto en el reemplazo de 1872, marchándose en sustitución de otro á la Isla de Cuba, se ignora su paradero y su familia residente en esta villa interesa mucho conocerlo.

Gijón 16 de Julio de 1902.—José Ruiz Gomez.

R. al núm. 1.623

Año de 1902

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasia este dia

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	8.337 52	»	»	8.337 52
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	3.000
5 Instrucción pública.	3.000	»	»	379.802 67
6 Beneficencia.	393.993 07	24.190 40	»	652
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	348	»	369.283 30
8 Arbitrios especiales.	827.528	448.244 70	»	300 000
9 Empréstitos.	300.000	»	»	500 000
10 Enajenaciones.	500.000	»	»	»
11 Resultas.	»	19.505 07	19.505 07	»
12 Ampliación.	»	165.284 96	165.284 96	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	»	»	»
	2.033.858 59	657.573 13	184.790 03	1.561.075 49
PAGOS				
1 Administración provincial.	127.427	56.832 76	»	70.594 24
2 Servicios generales.	58.240	12.963 20	»	45.276 80
3 Obras obligatorias.	65.679 07	12.276 72	»	53.402 35
4 Cargas.	571.430 74	16.004 36	»	555.426 38
5 Instrucción pública.	96.334 25	36.279 26	»	60.054 99
6 Beneficencia.	651.781 84	231.018 79	»	420.763 05
7 Corrección pública.	48.025	3.964 47	»	44.260 53
8 Imprevistos.	2.000	250	»	1.730
9 Nuevos Establecimientos.	21.500	11.190 73	»	10.309 27
10 Carreteras.	21.180	»	»	21.180
11 Obras diversas.	301.000	451 10	»	00.548 90
12 Otros gastos.	50.460	20.415 44	»	330.044 56
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	184.404 59	184.404 59	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	2.015.057 90	586.051 42	184.404 59	1.613.611 07
Existencia en Caja.	»	71.521 71	»	»
	»	657.573 13	»	»

Oviedo 8 de Julio de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 1.555).

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente y en virtud de auto dictado con esta fecha, se cita y llama al procesado Remigio Sánchez Moreda, de unos quince á diez y seis años de edad, soltero labrador, natural y vecino de la parroquia de Quintes, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone que reside en Gijón ó se haya ausentado para Madrid, á fin de que en el improrrogable plazo de nueve días contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal por uso de llaves falsas y tentativa de coacción de los presos de la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en re-

beldia y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, libro el presente en Villaviciosa á trece de Julio de mil novecientos dos.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado, Emilio María Solís.

R. al núm. 439.

## Monte de Piedad

El día 8 de Agosto se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Junio, y son los comprendidos en los números 2.478 al 2.915 de alhajas, y del 22.888 al 24.674 de ropas y otros objetos; estos empeños pueden cancelarse durante el corriente mes.

Los lotes que hayan de venderse

se exhibirán el día 7 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 20 de Julio de 1902.—El Administrador, Rafael Diaz.

## PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Vega de Ribadeo.—En poder del guardia municipal D. Francisco Pérez se encuentra un caballo castrado, cerrado, de seis cuartas escasas de alzada, que se encontró causando daños en el lugar de Lonteiro.

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que su dueño se presente á recogerlo, previa indemnización de daños y gastos; debiendo tenerse en cuenta que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Vega de Ribadeo Julio 8 de 1902.—El Alcalde, E. Villamil. 3

## «La Algodonera de Gijón»

## Sociedad anónima

Conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de Socios, para el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, su fábrica en Jove.

Según el art. 23 de los citados Estatutos tienen derecho de asistencia los socios que posean una participación de 5.000 pesetas por lo menos, en el capital social.

Se recuerda á los socios el derecho que tienen de examinar dentro de la Sociedad los libros, correspondencia y todos sus documentos.

Gijón 20 de Julio de 1902.—El Secretario, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º, el Presidente, José M. de Rato. 3-2

## GIJON INDUSTRIAL

## Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 12 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el 14 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las oficinas de la Compañía, instaladas en las fábricas de Jove.

Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Junta, deben depositar sus acciones con 15 días de antelación en la Caja social, y que desde esta fecha hasta el día de la Junta tienen á su disposición para su examen de 2 á 4 de la tarde, en estas oficinas, los balances, inventarios y memoria.

Gijón 14 de Julio de 1902.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés. 3-1